



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

Ref. 31-2021

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno.

El día veintinueve de abril del presente año, se recibió por medio de correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv solicitud de información suscrita por

ingresada bajo la referencia administrativa número treinta y uno - dos mil veintiuno, quien solicitó: Informe a la Unidad de Ingeniería de Tránsito del Viceministerio de Transporte o a la unidad competente, donde se me aclare cuál es la velocidad mínima y máxima en que se debe circular en el Kilómetro Veinticinco de la Autopista a Comalapa, con rumbos de sur a norte, en el Caserío El Sálamo, Cantón La Esperanza, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, dado que según el artículo 102 inciso segundo del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, son ellos quienes previo estudio deben determinar la velocidad de circulación de los automóviles para las distintas calles.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.


FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

En el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, dicho requerimiento fue trasladado a Dirección General de Tránsito, para la localización y remisión de la información pretendida.

Con fecha once de mayo del presente año, se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTO-GF-/165-05/2021 suscrito por el Licenciado **ALFREDO ERNESTO ALVAYERO HERNÁNDEZ**, en su calidad de Director General de Tránsito, quien informa el límite de velocidad máxima que rige en la Autopista de Comalapa.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Admítase la solicitud presentada por el señor Rivas Flores, en consecuencia entréguese el oficio referencia VMT-DGTO-GF-/165-05/2021, suscrito por el Licenciado **ALFREDO ERNESTO ALVAYERO HERNÁNDEZ**, en su calidad de Director General de Tránsito.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

